

## BANCO DE BOGOTA VS CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO - RAD 2022-152 - APORTO HISTORICO DE PAGOS

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Vie 19/05/2023 8:51

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Amazonas - Leticia <prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (438 KB)

APORTO HISTORICO DE PAGOS - 2022-152.pdf; HDP558937719\_unlocked.pdf;

Cordial saludo doctores(as),

Por medio del presente adjunto liquidación de crédito del siguiente proceso:

<b>NOMBRE DEL DESPACHO</b>	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
<b>CIUDAD</b>	LETICIA – AMAZONAS
<b>ASUNTO DEL DOCUMENTO</b>	APORTO HISTORICO DE PAGOS
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTA
<b>DEMANDADO</b>	CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO
<b>N° DE FOLIOS</b>	1: 4 Fls 2: 1 Fl
<b>ANEXOS EN PDF</b>	2 PDFs

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**

ABOGADO

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Unidad Administrativa El Lago

Pereira - Calle 25 # 7-48 Piso 9

Teléfono: (6) 340 17 82 Ext: 212

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

**Bogotá** (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077 **Ibagué**

(8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956 **Cúcuta**

(7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

**Barranquilla** (5) 3861756 **Cartagena** (5) 6937723

Email: [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com)

**HISTÓRICO DE PAGOS**

Número: 00000558937719 Tipo de Identificación: C Número de Identificación: 80175314 Tasa del Crédito: 0.000000 Plazo: 109  
 Nombre: CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO Producto: B131 - LIBRANZAS BANCO DE B Plazo Restante: 98

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Valor Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
1		05/02/2021	170,571,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	170,571,200.00
2	05/04/2021	05/04/2021	2,658,908.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	0.00	2,512,467.00	0.00	170,547,400.00
2	05/05/2021	05/05/2021	2,658,908.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	0.00	2,064,358.00	448,109.00	170,075,491.00
2	05/06/2021	01/06/2021	2,658,908.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	0.00	1,384,815.06	1,127,651.94	168,924,039.06
2	05/07/2021	01/07/2021	2,658,908.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	0.00	1,528,449.97	984,017.03	167,916,222.03
2	05/08/2021	03/08/2021	2,658,908.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	0.00	1,671,472.02	840,994.98	167,051,427.05
2	05/09/2021	02/09/2021	2,658,908.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	0.00	1,511,887.99	1,000,579.01	166,027,048.04
2	05/10/2021	04/10/2021	2,658,908.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	0.00	1,602,994.91	909,472.09	165,093,775.95
2	05/11/2021	03/11/2021	2,658,908.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	0.00	1,494,554.27	1,017,912.73	164,052,063.22
2	05/12/2021	22/12/2021	2,665,200.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	6,292.00	1,584,337.83	928,129.17	163,100,134.05
2	05/01/2022	12/01/2022	2,658,908.00	122,641.00	0.00	0.00	23,800.00	345.07	1,526,123.74	985,998.19	162,090,335.86
2	05/01/2022	13/07/2022	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	160,090,335.85
2	05/02/2022	12/08/2022	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	160,090,335.85
2	05/02/2022	05/09/2022	454,545.45	0.00	454,545.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,090,335.85
2	05/02/2022	05/09/2022	4,545,454.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,545,454.55	155,544,881.30
2	05/02/2022	07/09/2022	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	155,544,881.30
2	05/02/2022	10/10/2022	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	155,544,881.30
2	05/02/2022	10/11/2022	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	155,544,881.30
2	05/02/2022	14/12/2022	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	155,544,881.30
2	05/02/2022	11/01/2023	2,658,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,658,908.00	0.00	0.00	155,544,881.30
2	05/02/2022	09/02/2023	2,658,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,658,908.00	0.00	0.00	155,544,881.30
2	05/02/2022	08/03/2023	2,658,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,658,908.00	0.00	0.00	155,544,881.30
2	05/02/2022	18/04/2023	2,658,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,658,908.00	0.00	0.00	155,544,881.30
2	05/02/2022	09/05/2023	2,658,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,658,908.00	0.00	0.00	155,544,881.30
4		16/05/2023	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	155,544,881.30

1 = Saldo Inicial

2 = Abono Normal

3 = Abono Extraordinario

4 = Saldo Final

Señor (a)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

LETICIA - AMAZONAS

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** CESAR ALEXANDER CARRERO SALCEDO  
**RADICADO:** 2022-152  
**ASUNTO:** APORTO HISTORICO DE ABONOS.

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito me permito aportar al despacho el histórico de abonos realizados por el ejecutado para que obre en el expediente, sobre los cuales vale la pena hacer varias precisiones.

Lo primero es que revisada la manifestación realizada por el defensor de oficio del ejecutado se observa que este argumenta que existe cobro de lo no debido, lo cual invalidaría el presente trámite, por lo tanto es pertinente mencionar que ello es impreciso, pues como se demuestra en el histórico de abonos acá aportados, todos y cada uno de estos pagos se realizaron y computaron posterior a la presentación del libelo, con lo cual la suma que se exigiere en ese escrito corresponde a la adeudada en ese momento, incluyendo los valores ya pagados por el ejecutado antes de que este entrara en mora, siendo que para la fecha con los pagos realizados en los meses de abril de 2021 hasta enero de 2022, valores que efectivamente fueron abonados a la deuda, situación que haya sustento en que la presente ejecución se inició por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (162.090.336)**, valor insoluto a la fecha de la entrada en mora del ejecutado, cifra que se determina restando el valor de los abonos realizados al valor total del pagaré suscrito por el mismo, tal como se puede constatar realizando la operación aritmética por parte del juzgado.

2	05/01/2022	12/01/2022	2,658,908.00	162,090,335.86
---	------------	------------	--------------	----------------

Este supuesto hace caer en el vacío a lo expuesto por el togado, pues argumenta que en la ejecución se ha realizado el cobro de lo no debido por no contemplar los pagos que son **POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA** dicha aseveración haría pensar que en el querer del togado se debió reformar la demanda o ejercer una actividad encaminada a disminuir el

valor de las pretensiones consignadas en la demanda, esto no es posible ni lógico, pues es justamente el proceso ejecutivo un medio de coaccionar al deudor moroso, con lo cual los abonos que haga no modifican la pretensión inicial, siendo entonces que lo que debe hacer el respectivo representante judicial es reportar dichos abonos, mismos que se tendrán en cuenta en caso de que se deba practicar la liquidación de crédito, y que es justamente en esta etapa que podría el abogado discutir sobre los valores que actualmente se adeudan y hacer los cálculos respectivos a fin de establecer el monto total del crédito teniendo en cuenta los abonos que se hayan realizado.

No hacerlo así, y pretender oponerse al cobro argumentando que se cobra lo que no se debe por abonos posteriores a la presentación de la demanda es anti técnico y desconoce la finalidad de esta excepción, pues véase que esta lo que busca es demostrar que el saldo que se persigue a través del ejecutivo en razón a la obligación contraída se ha pagado (sea de manera parcial o total) o que nunca existió, situación que acá no concurre, pues lo que se alega no se adecua a lo que jurídicamente se acepta en relación a este medio de defensa, máxime cuando los pagos realizados por el ejecutado no se tienen como el pago original de la obligación (pues no se adecua a las condiciones y términos pactados para ello) sino que se entienden como abonos a las acreencias, situación diferente concurriría si normalizara el crédito y continuara haciendo los pagos respectivos.

En similar sentido se debe manifestar la preocupación que genera lo dicho por el abogado en relación al anatocismo como oposición a la demanda, pues si bien se encuentra que se haya fundada la argumentación expuesta, indicando las condiciones específicas en las que una entidad financiera puede hacer cobro de intereses moratorios sobre los intereses de plazo, en específico lo reglado por el artículo 69 de la ley 45 de 1990. No obstante, la discusión carece de fundamento en la medida que como se propuso la demanda, no se encuadra en los supuestos normativos citados por el togado, en específico porque al solo exigirse el pago del capital insoluto y no las cuotas, el cobro de los intereses moratorios a partir de la fecha de la presentación de la demanda operan sin ningún impedimento legal, pues de la sola revisión de las pretensiones de la demanda se ve que el petitorio no se encamina a recuperar cuotas no pagadas o a que se paguen intereses de esas cuotas y solo se busca la restitución de lo debido como capital acelerado y la penalización moratoria respectiva en armonía con el pagaré suscrito por mi manante y el ejecutado, además de las normas que han regulado la materia.

#### PRETENSIONES.

Por los hechos anteriores expuestos, solicito de su despacho lo siguiente:

Sírvase usted, señor juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero;

- 1) Por Capital: La suma de \$162.090.336.00, M/Cte., como capital insoluto, que contiene el pagaré No. 558937719
- 2) Por los de intereses moratorios sobre la suma exigida, causados desde el 06 de febrero de 2022, liquidados por el máximo legal permitido y los que posteriormente se generen, hasta que se produzca el pago total de la obligación demandada.
- 3) Por las costas procesales: Se condene al demandado al pago de las costas, agencias en derecho y gastos del proceso

ge

om

JMAZ

Ahora bien, teniendo claro estos elementos es menester que se explique en que consiste el documento anexo al presente, este se trata del histórico de abonos realizados por el ejecutado en el cual se observa que para la fecha **05 DE FEBRERO DE 2021** se desembolsó de manera efectiva el valor de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$170.571.200)** en razón al contrato de mutuo celebrado entre mi mandante el **BANCO DE BOGOTA** y el ejecutado y que se garantizó con el pagaré **558937719**, frente al mismo la libranza opero con normalidad los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, desembolsándose por concepto de la libranza el valor de **DOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.658.908)**, presentando un pago irregular en el mes de diciembre y de enero.

A partir del mes de febrero del año 2022 (donde se debía realizar el pago de la cuota que comprendía entre el 06 de enero de 2022 al 05 de febrero de 2022) cesaron los pagos definitivamente, entrando en mora para con el banco y facultando a la entidad a acelerar el crédito conforme a lo pactado en el pagaré, siendo entonces el capital demandado **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (162.090.336)** valor adeudado para la fecha como se observa del histórico aportado.

Con lo descrito a esta hora es completamente claro que a la hora de presentar la demanda se tuvieron en cuenta todos y cada uno de los aportes realizados por parte del ejecutado encaminados al pago del credito.

Ahora bien, posterior a la entrada en mora y la presentacion de la demanda el ejecutado realizo un serie de abonos que deben ser puestos en conocimiento del despacho, esto para efecto de ser tenidos en cuenta en caso de que se debiera practicar la liquidacion de credito, abonos que se realizaron del siguiente modo.

Fecha del abono	Valor del abono	Rubro al que se destina	Valor final de la deuda
13/07/2022	\$ 2.000.000	Capital	\$ 160.090.335
12/08/2022	\$ 2.000.000	Int. mora	\$ 160.090.335
05/09/2022	\$ 454.545	Honorarios	\$ 160.090.335
05/09/2022	\$ 4.545.454	Capital	\$ 155.544.831
07/09/2022	\$ 2.000.000	Int. mora	\$ 155.544.831
10/10/2022	\$ 2.000.000	Int. mora	\$ 155.544.831
10/11/2022	\$ 2.000.000	Int. mora	\$ 155.544.831
14/12/2022	\$ 2.000.000	Int. mora	\$ 155.544.831
11/01/2023	\$ 2.658.908	Int. mora	\$ 155.544.831
09/02/2023	\$ 2.658.908	Int. mora	\$ 155.544.831
08/03/2023	\$ 2.658.908	Int. mora	\$ 155.544.831
18/04/2023	\$ 2.658.908	Int. mora	\$ 155.544.831
09/05/2023	\$ 2.658.908	Int. mora	\$ 155.544.831

Se recoge entonces de lo anterior que el ejecutado ha venido adelantado diferentes pagos, mismos que han sido imputados según las reglas del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, esto es primero a los intereses que se han causado por la mora del ejecutado y posterior a otros rubros, siendo la excepción para esta caso los pagos

de julio de 2022 y septiembre de 2022 en relación a los acuerdos a los que hubiere llegado el banco con el ejecutado.

En consecuencia su señoría solicita tenga en cuenta los abonos informados, siendo entonces que para la fecha se adeuda el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (155.544.831)** suma por la cual se sigue adelantado esta ejecución.

Renuncio a los términos de ejecutoria del auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ  
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.  
T.P. 158.462 del H.C.S.J.